

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
EXYTE. 2001/1/894

Montevideo, 02 MAYO 2002

RESOLUCIÓN N° 180 ACTA N° 16



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

VISTO : la necesidad de establecer la forma de pago y el procedimiento de actualización de las tarifas correspondientes por utilización de frecuencias radioeléctricas por parte de los autorizados a operar sistemas inalámbricos de transmisión de datos en las bandas genéricamente identificadas como 915 MHz., 2.4 GHz, 3.5 GHz., 10 GHz., 27 GHz., 31 GHz. y 38 GHz.

RESULTANDO : 1) que el Poder Ejecutivo autorizó a diversas empresas, la prestación del Servicio de Transmisión de Datos por medio de Redes Inalámbricas y que la Dirección Nacional de Comunicaciones, a través de la Resolución Nro.353/999 de 28 de octubre de 1999 aprobó las condiciones técnico-administrativas para la instalación y operación de los sistemas, estableciéndose el pago adelantado por los primeros dos años de asignación de los bloques de frecuencias.

2) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.35/000 de 28 de enero de 2000 se aprobó el Reglamento de instalación y operación de Sistemas Inalámbricos de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias de 915 MHz., 2.4 GHz. y 5.8 GHz. empleando la tecnología de Espectro Expandido. En el numeral 11.1 de dicha reglamentación se estableció la fórmula de cálculo del costo por uso del espectro radioeléctrico y por el numeral 11.2 se estableció que el pago debía efectuarse anualmente y por adelantado.

CONSIDERANDO : I) que resulta pertinente la adopción de un criterio único en cuanto a la forma de pago y procedimiento de actualización de las tasas y tarifas de la URSEC, que resulte aplicable a los sistemas inalámbricos de transmisión de datos en las bandas genéricamente identificadas como 915 Mhz, 2.4 Ghz, 3.5 Ghz, 10 Ghz, 27 Ghz, 31 Ghz y 38 Ghz .

II) que la estructura tarifaria de la URSEC, incluye pagos de carácter mensual.

III) que asimismo dicha estructura se actualiza a través del porcentaje de aumento promedio de las tasas y tarifas de ANTEL.

En virtud de lo expuesto, se resolvió en la Sesión Ordinaria Nro. 286/02 del 9 de junio de 1992 y 153/93 del 30 de marzo de 1993, a la Resolución de la DNC 353/99 del 28 de octubre de 1999 y a lo informado por la División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE**

1.- Establécese a partir de la fecha que el período de pago de las tarifas correspondientes a la utilización de frecuencias por parte de los sistemas inalámbricos de Transmisión de Datos autorizados en el marco de las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.353/1999 de 28 de octubre de 1999 y 35/2000 de 28 de enero de 2000, será mensual luego del vencimiento del plazo de vigencia de los pagos adelantados que en su oportunidad los interesados hubiesen realizado.

2.- Determinase que el referido pago mensual a ser efectuado por las empresas asignatarias de frecuencias radioeléctricas destinadas a la operación de Sistemas de Transmisión Inalámbrica de Datos (incluyendo la tecnología LMDS) y las autorizadas a operar empleando la tecnología de Espectro Expandido, será el valor en moneda nacional resultante de la siguiente fórmula:

$$(k_a \cdot \sqrt{B}) + (k_b \cdot \sum \sqrt{B_i}), \text{ donde:}$$

B es el ancho de banda asignado, expresado en MHz. en bandas de 3.5 GHz, 10 GHz., 27 GHz. y 38 GHz.

$k_a = 3916$ para frecuencias por debajo de 11GHz.

$k_a = 3134$ para frecuencias por encima de 11 GHz.

B_i es el ancho de banda autorizado en cada bloque de frecuencias en el que opera el sistema de espectro expandido, expresado en MHz.

$k_b = 39$ para sistemas de espectro expandido de categoría particular

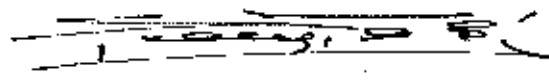
$k_b = 195$ para sistemas de espectro expandido de carácter comercial

3.- Establécese que los valores de los coeficientes "ka" y "kb" en la fórmula del numeral anterior, se actualizarán automáticamente en función de las variaciones que experimente la estructura tarifaria de la URSEC.

4.- Revócase por contrario imperio lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 de la Resolución 35/2000 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, de fecha 28 de enero de 2000.

5.- A sus efectos pase por su orden a Contable, Notificaciones, Frecuencias y a Secretaría General.


URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA


Dr. FERNANDO PÉREZ TABO
PRESIDENTE